



AL CONTESTAR CITE:
2025-01-785948

TIPO: INTERNA FECHA: 13-11-2025 11:11:28
TRAMITE: 16034-INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIÓN
SOCIEDAD: 900126024 - DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACIÓN
REMITENTE: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA EN EJECUC
TIPO DOCUMENTAL: Actas
CONSECUITIVO: 426-002876
FOLIOS: 15
ANEXOS: NO

ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
DISPEZ RIO Y MAR S.A EN REORGANIZACIÓN
NIT 900.126.024

FECHA	13 DE NOVIEMBRE DE 2025
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2025-01-761920 DE 06 DE NOVIEMBRE DE 2025
LUGAR	Superintendencia de Sociedades – Medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Dispez Rio y Mar S.A.
EXPEDIENTE	66128

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Verificación del incumplimiento de las obligaciones del acuerdo de reorganización y gastos de administración, artículo 46 y 71 de la Ley 1116 de 2006.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

(I) INSTALACIÓN

- a. Solicitud de identificación de los intervenientes

(II) DESARROLLO

- a. Cuestión Previa
- b. Antecedentes

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

(IV) CIERRE

(I) INSTALACIÓN

A las 9:00 a.m. del 13 de noviembre de 2025, se dio inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Dispez Rio y Mar S.A. La audiencia fue presidida por la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución, quien indicó que la audiencia se adelantaría por medios virtuales, conforme a lo dispuesto en el Auto que ordenó su convocatoria.

Página: | 1

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

A continuación, se concedió el uso de la palabra al representante legal de la sociedad concursada y a su apoderado para que procedieran con su respectiva presentación.

Representante legal	Apoderado
José Edwin Guzmán Cárdenas	Eduardo Talero Correa

De conformidad con los poderes presentados, actuaron como:

Apoderado	Poderdante
Mayra Alejandra Parra Álvarez	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Jessica Andrea Beltrán Martínez	Colpensiones
Claudia Prieto Guevara	Davivienda S.A.
Marlon Fernando Quintero Álvarez	Banco Av Villas S.A.
Nicolás Paternina Zapateiro	Leonardo Tarazona (Extrabajador)
Dario Alberto Gómez Galindo	Bancolombia S.A.
Ingrid Daniela Montealegre Paz	Gran Langostino
Isabel Rico Silva	Distrito de Medellín
Jorge Armando García Hoyos	Salud Total EPS
Orlando Jiménez Camargo	Empaques Publicitarios de Colombia S.A.S.

Apoderado	Calidad
Adriana Milena Chaparro Cordoba	Extrabajadora
Lina Buitrago	Extrabajadora
José Mosqueda Ibarra	Extrabajador
Jackson Alexander Osse Vargas	Extrabajador
Cristian López	Extrabajador
Johan Manuel Meza Romero	Extrabajador
Milena Oviedo Bustos	Extrabajadora
Yalile Osorio Ramírez	Extrabajadora
Yeimi Tatiana Pardo Ortega	Extrabajadora
Angelica Lora	Extrabajadora
Daniela Meza	Extrabajadora
Édgar Uriel López	Extrabajador
Harold Enrique Garay	Extrabajador
Liliana Molina Estepa	Extrabajadora
Ingrid Riascos	Extrabajadora

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

Yeison Rodríguez	Extrabajador
Angie Rojas	Extrabajadora
Yeisi Mosquera	Extrabajadora
Adan Andrés Ayala Hernández	Extrabajador
Martha Liliana Quintero	Extrabajadora
Erika Lorena Duarte Avila	Extrabajadora
Jhon Londoño	Extrabajador
Cesar Augusto Amaya Parra	Extrabajador
Adelina Vega	Extrabajadora
Erika Marin	Erikplast

(II) DESARROLLO**a. Cuestión Previa**

- Mediante memorial resolvió el recurso de reposición interpuesto mediante memorial 2025-01-624039 del 3 de septiembre de 2025, por la señora Adriana Milena Chaparro Córdoba, en el cual, en síntesis, argumentó: (i) el desconocimiento de obligaciones laborales insolutas, (ii) la inexactitud en la información aportada por el deudor, y (iii) la procedencia de la verificación y de la audiencia de incumplimiento.

Por lo anterior, solicitó revocar la decisión recurrida, reconocerla como acreedora laboral y convocar audiencia de incumplimiento.

Del recurso interpuesto se corrió traslado por el término de tres (3) días, comprendido entre el 7 y el 11 de noviembre de 2025, sin que durante dicho término se presentaran pronunciamientos por parte de los acreedores o de la sociedad concursada.

Consideraciones del Despacho.

El Despacho expuso las consideraciones pertinentes, indicando que la acreencia reclamada corresponde a un gasto de administración, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, por derivarse de una obligación causada con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de reorganización.

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

Asimismo, se precisó que la manifestación efectuada por la apoderada judicial de la concursada, relacionada con el pago total de las acreencias laborales, se refirió exclusivamente a aquellas reconocidas en el proyecto de calificación y graduación de créditos, es decir, a las sujetas a los términos del acuerdo de reorganización, sin comprender las obligaciones laborales generadas con posterioridad a la apertura del proceso.

Finalmente, se señaló que la presente diligencia corresponde a la audiencia de incumplimiento, convocada para proceder de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006.

Una vez finalizada la justificación del Despacho, se resolvió lo que se transcribe a continuación:

"En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Confirmar en todas sus partes la providencia recurrida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia."

La presente providencia quedó notificada en estrados. No habiendo recursos la misma quedo en firme.

b. Antecedentes

- Mediante Auto 2025-01-456827 del 18 de junio de 2025, este Despacho requirió a la sociedad concursada para que, dentro del término de cinco (5) días, se pronunciara respecto de las siguientes denuncias de incumplimiento:

Acreedor	Concepto	Valor	Radicado
Empaques Publicitarios de Colombia S.A.S.	Facturas 698,731,733, 741,743,751,774 y 786.	\$55.860.987	2025-01-046029
Alevinos del Huila S.A.S.	Facturas electrónicas T-617, T-632, T-642.	\$65.809.918,25, por concepto de capital, y \$1.073.861, por	2025-01-083464

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

		concepto de intereses	
Dulhan S.A.S.	Factura DLH788	\$1.184.050	2025-01-410726

Asimismo, sobre las treinta y siete (37) denuncias de incumplimiento adicionales por gastos de administración presentadas por los acreedores laborales, relacionadas con el pago de liquidaciones e indemnizaciones derivadas de los vínculos laborales que sostuvieron con la concursada, radicadas bajos los siguientes memoriales, los cuales obran en el expediente.

Acreedor	Radicado
Johan Manuel Meza Romero	2025-01-357716
Mayerli Perdomo Velázquez	2025-01-365338
Cristian Manuel López Cárdenas	2025-01-366192
Adelina Rosa Vega Causil	2025-01-367802
Lina Marcela Buitrago Palomino	2025-01-367856
Jeyson Rodríguez Celis	2025-01-369442
Yeisi Jaiderlyn Mosqueda Nieves	2025-01-369807
Martha Liliana Quintero Fúneme	2025-07-004314
Ovidio Rodríguez Ardila	2025-01-370037
Yury Milena Oviedo Bustos	2025-01-370373
Yalile Osorio Ramírez	2025-01-370705
Jose Mario Rojas Hurtado	2025-01-370983
Angie Carolina Rojas Uchima	2025-01-371338
Eliecer David Garcia Rodríguez	2025-01-371397 y 2025-01-371360

Validar documento Res. 325-19-01-2015
7921-e81#-7921-e8#J-7921-e8GX



DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

Adriana Milena Chaparro Cordoba	2025-02-010737
Yeimi Tatiana Pardo Ortega	2025-02-010753
Elkin David Vides Álvarez	2025-01-373316
Blanca Liliana Molina Estepa	2025-01-375247 y 2025-01-381307
Cosme Isamel Garzón Rodríguez	2025-01-375743
Angelica Lora De La Ossa	2025-01-376446
María Liliana Poloche Otavo	2025-01-377865
Norybeth del Carmen Medina Soto	2025-01-379504
Erika Lorena Duarte Ávila	2025-01-380165
Jarrison Javier Camayo Aguilar	2025-01-383520 y 2025-01-388965
Anuar Miguel Cueto Donado	2025-01-384211
Jose Gregorio Mosqueda Ibarra	2025-01-384646
Jackson Alexander Oses Vargas	2025-01-386261, 2025-01-386331 y 2025-01-388965
Isabel Quijano	2025-01-387851
Jackson Alexander	2025-01-388965
Danna Paola Bertel Tejada	2025-01-390240
Daniela Meza Aroca	2025-01-391889
Edgar Uriel López Abril	2025-01-392851
Cesar Augusto Amaya Parra	2025-01-393705

Validar documento Res. 325_19-01-2015
7921-e81#-7921-e8#J-7921-e8GX



DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

Bladimir Enrique Fuentes Cabrera	2025-01-396420, 2025-01-396428 y 2025-01-399571
Álvaro Steven Gutiérrez Almanza	2025-01-397920
Johan Ferney Marín Cortes	2025-01-400457, 2025-01-400461 y 2025-01-400453
Ingrid Marisol Riascos Guerrero	2025-01-370587 y 2025-01-382210

2. Mediante Auto 2025-01-599333 del 25 de agosto de 2025, este Despacho requirió por segunda vez a la sociedad concursada para que, dentro del término de cinco (5) días, se pronunciara de manera clara, completa y de fondo respecto de las doce (12) nuevas denuncias y reiteraciones de denuncias de incumplimiento por gastos de administración, presentadas mediante los siguientes memoriales que obran en el expediente.

Acreedor	Radicado
Bladimir Enrique Fuentes Cabrera	2025-01-399571
Johan Ferney Marín Cortes	2025-01-400453
Yalile Osorio Ramírez	2025-01-402633
Álvaro Steven Gutiérrez Almanza	2025-01-436760
Yesenia Hurtado Mosquera	2025-01-460426
Adán Andrés Ayala Hernández	2025-01-472365, 2025-01-472150 y 2025-01-472163
Hermes Leonardo Tarazona Sepúlveda	2025-01-478290
Harold Enrique Garay Labrada	2025-01-539043

Validar documento Res. 325-19-01-2015
7921-e81#-7921-e8#J-7921-e8GX

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

Acreedor	Concepto	Valor	Radicado
Henry Fernando Gómez Mejía	Facturas electrónicas No. H-43, H-44, H-45, H-46.	\$35.320.750	2025-07-007173
Expomar Grupo GRB S.A.S.	Facturas FEB 173 y FEB 194.	\$146.278.500	2025-01-469219

3. Mediante Auto 2025-01-761920 del 06 de noviembre de 2025, este Despacho convocó a audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Dispez Río y Mar S.A. Asimismo, en dicho auto se puso en conocimiento de las partes las nuevas denuncias de incumplimiento presentadas, así como las reiteraciones de denuncias por gastos de administración radicadas ante este Despacho.

Acreedor	Radicado
Álvaro Stiven Gutiérrez Almanza	2025-01-436760
Yalile Osorio Ramírez	2025-01-620012
María Liliana Poloche Otavo	2025-01-621702
Johan Manuel Meza Romero	2025-01-623384
Harold Enrique Garay Labrada	2025-01-623457
Jader Luis Gutiérrez Peñaranda	2025-01-632448 y 2025-07-009222
Martha Liliana Quintero Fúneme	2025-01-660778
Empaques Publicitarios de Colombia S.A.S.	2025-01-661830

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

4. Mediante memorial 2025-01-785285 del 13 de noviembre de 2025, el representante legal de la concursada puso en conocimiento de este Despacho la decisión de la asamblea de accionistas que consta en el Acta 68 del 12 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta que no se cuenta con un plan de normalización de las obligaciones pendientes por gastos de administración y las del acuerdo de reorganización, ni existe la viabilidad financiera para estructurarlo, por lo cual se acogen a la decisión de la apertura del proceso de liquidación judicial.

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la sociedad concursada y su representante legal, quienes ratificaron la intención de acogerse al proceso de liquidación judicial, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, y expusieron los argumentos que sustentan dicha decisión, señalando las razones financieras y operativas que condujeron a la sociedad a la situación actual de inviabilidad y a la imposibilidad de continuar cumpliendo con las obligaciones derivadas del acuerdo de reorganización y los gastos de administración.

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por los acreedores, la ausencia de una fórmula que permita la normalización o viabilidad del pago de las acreencias de carácter obligatorio, de los gastos de administración denunciados, así como de las obligaciones derivadas del acuerdo, sumado a la solicitud efectuada por la deudora a través de radicado 2025-01-785285 del 13 de noviembre de 2025, corroborada en la presente diligencia por el apoderado de la deudora y su representante legal y de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

Una vez finalizada la justificación del Despacho, se resolvió lo que se transcribe a continuación:

"En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Página: | 9

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Dispez Rio y Mar S.A con NIT 900.126.024 y, como consecuencia, declarar la terminación del proceso de reorganización.

Segundo. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Dispez Rio y Mar S.A, con NIT 900.126.024 y domicilio en Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. La deudora inicia con activos reportados con la información trimestral a 31 de diciembre de 2024 por valor de \$27.345.966 (cifra expresada en miles de pesos), suma que será ajustada al valor neto en liquidación una vez aprobado el inventario de bienes por parte del juez que conozca el trámite de liquidación.

Tercero. Advertir, que como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación, proceso que se adelantará según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, y en adelante deberá anunciarse siempre con la expresión "EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL".

Cuarto. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la deudora susceptibles de ser embargados.

Quinto. Decretar como medida cautelar innominada, la imposibilidad de los administradores de la sociedad, los acreedores y los accionistas, de disponer de los bienes de la deudora sin previa autorización del juez del concurso. Se advierte que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, cesan en sus funciones los administradores, los órganos sociales, y de fiscalización, si los hubiere.

Séptimo. Advertir que de conformidad con los artículos 48.2 y 50.11 de la Ley 1116 de 2006, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes están imposibilitados para realizar operaciones de la actividad empresarial de la deudora, y que solamente conserva capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

Octavo. Designar a un liquidador, en auto separado, de los inscritos en la lista oficial de auxiliares de justicia.

Noveno. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad lo siguiente:

- 4.1 Custodiar los documentos sociales, y todos los bienes de la concursada, hasta que haga su entrega al liquidador.
- 4.2 Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, remitir al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad.
- 4.3 Dar cumplimiento a la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera 100-000009 del 2 de noviembre de 2023, especialmente al Capítulo II.
- 4.4 Presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación, y los saldos del último estado de situación financiera (balance general) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta. El informe de que trata el ordinal anterior debe presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2101 de 2016.

Décimo. Advertir a los acreedores que se encuentren ejecutando su garantía por medio del mecanismo de pago directo en los términos de la Ley 1676 de 2013, que deberán presentar sus créditos al juez de la liquidación y solicitar la exclusión del activo conforme a las normas aplicables.

Undécimo. Ordenar a las autoridades que estén adelantando procedimientos de ejecución de obligaciones o de sentencias, que deberán remitir al juez de la liquidación los procedimientos ejecutivos o de cobro coactivo adelantados en contra la deudora, de manera inmediata, con el fin que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos. Las medidas cautelares deberán ser puestos a disposición del Juez del Concurso.

Duodécimo. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la terminación de los contratos de trabajo, junto con el fuero sindical, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores. Este efecto opera sin que se requiera autorización administrativa o judicial previa.

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

Decimotercero. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la terminación de los contratos de trato sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, que no sean necesarios para la preservación de los activos. A su vez, se terminan los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por la sociedad en calidad de constituyente, sobre bienes propios, y para amparar obligaciones propias o ajena

Decimocuarto. Advertir a los interesados en el proceso que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del proceso de liquidación produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajena con sus propios bienes. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoquinto. Advertir a los acreedores que a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación, disponen de un término de veinte (20) días para presentar su crédito al auxiliar de justicia, allegando prueba de su existencia y cuantía, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito, serán tenidas como postergadas conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.

Decimosexto. Ordenar a las entidades titulares de aportes de seguridad social que en la presentación de sus acreencias alleguen la lista de trabajadores objeto de los aportes, con identificación y período sin pago.

Decimoséptimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha de expedición de esta providencia, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, o en la cuenta de depósitos judiciales indicada en el aviso, y que será ineficaz todo pago hecho a persona distinta

Decimotavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial lo siguiente:

- 18.1 Comunicar al auxiliar de la justicia su designación como liquidador dentro del presente proceso, una vez sea designado, y proceder con su posesión.
- 18.2 Fijar por un término de diez (10) días el aviso que informa acerca del inicio del proceso de liquidación judicial, que contenga el nombre del liquidador, los datos de contacto para que los acreedores presenten sus créditos, y el número de

DISPEZ RIO Y MAR SA EN REORGANIZACION

- expediente del Banco Agrario. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.
- 18.3 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, para que inscriban la apertura del proceso de liquidación.
- 18.4 Remitir copia de esta providencia y del aviso anteriormente referido, al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.
- 18.5 Crear el número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia de la cuenta bancaria número 110019196110, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial. Tal información deberá suministrársele al liquidador al momento de su posesión y deberá ser incluida en el aviso que se elabore para publicidad del proceso.
- 18.6 Librar los oficios correspondientes.

Decimonoveno. Advertir a los interesados que el proceso se tramitará ante la Dirección de Procesos de Liquidación I de esta Superintendencia.”

La presente decisión quedó notificada en estrado.

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN.

La señora Yaleli Osorio presentó una inquietud relacionada con la liquidación de los acreedores laborales que no han sido pagados hasta el momento.

El Despacho advirtió que dicha manifestación no corresponde a una solicitud de aclaración o adición, toda vez que no se refiere a los presupuestos establecidos en los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, sino a aspectos propios del proceder de la sociedad en el marco del proceso de liquidación judicial. En consecuencia, se precisó que tales asuntos deberán ser puestos en conocimiento del auxiliar de justicia designado dentro del proceso de liquidación.

Una vez finalizada la justificación del Despacho, se resolvió lo que se transcribe a continuación:

“En mérito de lo expuesto, la directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

Página: | 13

RESUELVE

Negar por improcedente la solicitud presentada por la señora Yaleli Osorio."

CIERRE

En firme la providencia, a las 10:09 am, se da por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.

María Fernanda Cediel Méndez

Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

ELABORADOR(ES):

NOMBRE: M1614

CARGO: Funcionaria Direccion Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

REVISOR(ES) :

NOMBRE: M9782

CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

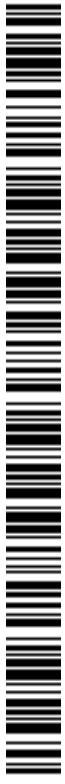
APROBADOR(ES) :

NOMBRE: MARIA FERNANDA CEDIEL MENDEZ

CARGO: Directora Acuerdos de Insolvencia en Ejecución



Validar documento Res. 325_19-01-2015
7921-e81#-7921-e8#J-7921-e8GX



Validar documento Res. 325_19-01-2015
7921-e81#-7921-e8#J-7921-e8GX

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

